



**D.ª ELENA MACULAN, SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

C E R T I F I C A: Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día seis de marzo de dos mil veintiseis, fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

06. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Ordenación Académica

06.13 El Consejo de Gobierno aprueba la Adenda de modificación del convenio entre el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) y la UNED para la obtención por el alumnado de la Escuela Judicial de España de un título oficial de Máster relacionado con el ejercicio de la función jurisdiccional , según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a nueve de marzo de dos mil veintiseis.



Consejo General
del Poder Judicial



ADENDA DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL (CGPJ) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED) PARA LA OBTENCIÓN POR EL ALUMNADO DE LA ESCUELA JUDICIAL DE ESPAÑA DE UN TÍTULO OFICIAL DE MÁSTER RELACIONADO CON EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL

INTERVIENEN

De una parte, la Presidenta del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, Excm. Sra. Dña. Isabel Perelló Doménech, nombrada por Acuerdo (n.º 1.2º) del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 3 de septiembre de 2024, Real Decreto 888/2024, de 3 de septiembre, (BOE de 4 de septiembre de 2024), en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 585 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en representación del Consejo General del Poder Judicial según la previsión del artículo 598.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Y de otra, el Excmo. Sr. D. Ricardo Mairal Usón, Rector magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, (en adelante UNED), con domicilio en la calle Bravo Murillo n.º 38 de Madrid, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 1005/2022, de 29 de noviembre (BOE de 30 de noviembre de 2022), en nombre y representación de la misma, conforme a las facultades que tiene conferidas por el art. 50. 1 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (BOE de 23 de marzo de 2023) y el art.99 de los Estatutos de la UNED, aprobados por Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre (BOE de 22 de septiembre) modificado por el Real Decreto 968/2021 de 8 de noviembre de 2021 (BOE nº 288 de 2 de diciembre)

Ambas partes se reconocen, en la representación que ostentan, plena competencia y capacidad para firmar el presente Convenio y a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO. El Consejo General del Poder Judicial y la Universidad Nacional de Educación a Distancia formalizaron, con fecha 30 de julio de 2020, un Convenio de colaboración para la obtención por el alumnado de la Escuela Judicial de España de un título oficial de Máster relacionado con el ejercicio de la función judicial. Ulteriormente, en fecha 24 de septiembre de 2021, las partes suscribieron una





Consejo General
del Poder Judicial



adenda de modificación en virtud de la que se modificaba la cláusula quinta del convenio. Posteriormente, fecha 22 de mayo de 2025, se suscribió adenda de prórroga, aclarada en la misma fecha por adenda a la adenda de prórroga, extendiendo la vigencia del convenio entre las partes durante cuatro años adicionales.

SEGUNDO. La cláusula octava del convenio suscrito entre las partes, dispone, en su párrafo segundo: "El presente Convenio se perfecciona con la prestación de consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico Estal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público y publicado en el Boletín Oficial del Estado".

TERCERO. Las partes advierten que la disposición anteriormente referida, en la medida que condiciona la eficacia de convenio a la inscripción en el Registro Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público y ulterior publicación en el Boletín Oficial del Estado, reproduce parcialmente lo dispuesto en el artículo 48.8, párrafo segundo, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Sin embargo, ninguna de las partes integra, en dicción de la norma referida, "la Administración General del Estado o alguno de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes". Por tanto, ni la UNED, como universidad pública integrada en el sector público institucional (art. 1.2.c Ley 40/2015), ni el CGPJ, como órgano constitucional (art. 122.2 CE), tienen la obligación legal de registrar y publicar sus convenios en los términos exigidos por el referido art. 48.2, párrafo segundo, para que resulten eficaces.

Consecuentemente, las partes entienden que la eficacia del convenio suscrito no puede quedar condicionada a un registro y publicación al que no están legalmente obligadas. De esta manera y para evitar cualquier duda, las partes consideran que debe modificarse la cláusula octava.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Las partes firmantes acuerdan modificar la cláusula octava del Convenio de colaboración para la obtención por el alumnado de la Escuela Judicial de España de un título oficial de Máster relacionado con el ejercicio de la función judicial, suscrito el 30 de julio de 2020, modificado el 24 de septiembre de 2021 en cuanto a su cláusula quinta y prorrogado por adenda de prórroga suscrita el 22 de mayo de 2025, aclarada por adenda de la misma fecha, en el sentido siguiente:

Se suprime de la referida cláusula octava la mención siguiente: "y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico Estal de Órganos e Instrumentos de





Cooperación del Sector Público y publicado en el Boletín Oficial del Estado”.

En consecuencia, queda redactada tal cláusula en los siguientes términos:

“El plazo de duración del presente convenio será de cuatro años a contar desde su firma, pudiéndose prorrogar por otros cuatro años mediante acuerdo expreso adoptado en el seno de la comisión de seguimiento con anterioridad a la extinción del plazo de vigencia, salvo que medie causa de resolución de las previstas en el presente convenio y sin perjuicio de su firma por los representantes de las partes previa la tramitación económica, presupuestaria y de legalidad que corresponda.

El presente Convenio se perfecciona con la prestación del consentimiento de las partes.”

SEGUNDA. A salvo de lo establecido en la cláusula anterior, se mantiene el resto de lo convenido en todos sus extremos.

En prueba de conformidad, firman las dos partes la presente adenda, en Madrid, en la fecha de la firma electrónica.

**CONSEJO GENERAL DEL PODER
JUDICIAL**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
EDUCACIÓN A DISTANCIA**

LA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL
SUPREMO Y DEL CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL
Isabel Perelló Doménech

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE EDUCACIÓN A
DISTANCIA
Ricardo Mairal Usón

